

Proyecto de ley que modifica la Ley N.º 19.813 para permitir la suspensión de la evaluación de nivel de cumplimiento en la atención primaria de salud

I. Antecedentes

1. La Ley N.º 19.813 establece que la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo que ésta crea para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la Ley N.º 19.378 estará asociada al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.

II. Fundamentos de la iniciativa

1. Nuestro país, al igual que el mundo en general, ha tenido que hacer frente a las complejas consecuencias sanitarias y económicas que ha causado la pandemia del Covid-19. En efecto, actualmente el sistema sanitario de nuestro país se encuentra al límite, en especial en lo que dice relación con la disponibilidad de camas críticas, como consecuencia de una rápida alza en los contagios en los primeros meses del año 2021. Ello conlleva, además, la necesidad de restringir la movilidad de la población, lo que se ha manifestado a través de una serie de medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para que cientos de comunas del país ingresen a cuarentena.
2. En el combate de la pandemia son trascendentales las acciones sanitarias que se desarrollan en los hospitales y servicios de urgencia, que tienen por objeto salvar la vida de miles de personas. Sin perjuicio de ello, la atención primaria de salud cumple también relevantes funciones para hacer frente a la pandemia, particularmente está a cargo del cumplimiento de la estrategia del Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), la cual hasta la fecha es la que ha sido considerada como la más adecuada para contener la propagación del virus y no sobrecargar el sistema sanitario y las camas críticas.



3. Ahora bien, los funcionarios de la atención primaria de salud están expuestos a similares riesgos a los cuales están sometidos quienes trabajan en la denominada primera línea del combate de la pandemia, con lo cual se ve amenazada su vida, salud e integridad. De esta manera, las políticas públicas debieran dirigirse también a facilitar su trabajo, con la finalidad de que puedan centrarse exclusivamente en las labores que requiere la pandemia, y en especial, la estrategia TTA.
4. De esta manera, se considera un acto de justicia y necesario para dotar de tranquilidad a estos trabajadores, y así permitir que se enfoquen en las acciones necesarias y de mayor urgencia para con nuestra población, el hecho de permitir la suspensión de las evaluaciones de desempeño colectivo.
5. Para los trabajadores de la atención primaria de salud, el enfoque que estas evaluaciones generan sobre las actividades de atención primaria en este momento de la pandemia no son los adecuados. De esta manera, siendo consecuente con lo que significa en un estado de catástrofe y de alerta sanitaria la necesidad urgente de reconvertir actividades, destinando el recurso humano a dar las prestaciones más urgentes y necesarias para superar una emergencia sanitaria, es que se requiere permitir la suspensión de las citadas evaluaciones.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz permitir la suspensión de la evaluación de nivel de cumplimiento en la atención primaria de salud.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley plantea que se podrá suspender la evaluación de nivel de cumplimiento en la atención primaria de salud en el evento que exista una situación de alerta sanitaria declarada conforme al artículo 36 del Código Sanitario.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto



El proyecto de ley modifica el artículo 4° de la Ley N°19.813, agregando un nuevo número 6°.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 4 de la Ley N.º 19.813 en el siguiente sentido:

1. Agréguese el siguiente número 6):

“6) Sin perjuicio de lo anterior, podrá suspenderse la evaluación de nivel de cumplimiento de las metas fijadas en el caso que exista una situación de alerta sanitaria declarada en los términos que indica el artículo 36 del Código Sanitario”.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

